



**REF.:** Establece valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria por los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, para el año 2024.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°4627/**

**SANTIAGO, 28 de diciembre 2023.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 20 del Decreto N°186, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó Reglamento Especial de la Ley N°19.518 relativo a los módulos de formación en competencias laborales conducentes a títulos técnicos impartidos por los Centros de Formación Técnica; en el artículo 1°, inciso tercero y en el N°5 del artículo 85, ambos de la ley N°19.518; en el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y lo preceptuado en la Resolución N°7, de 2019 y N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 1°, inciso tercero, de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, que señala que podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la citada Ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación.

2.- Lo consignado en el Decreto N°186, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó Reglamento Especial de la Ley N°19.518 relativo a los módulos de formación en competencias laborales conducentes a

títulos técnicos impartidos por los centros de formación técnica, cuyo artículo 20 faculta a este Director Nacional para fijar cada año el gasto máximo posible por beneficiario para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia de capacitación por concepto de módulos de formación en competencias acreditables para la formación de técnicos de nivel superior.

3.- Lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 35 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, en orden a que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá velar por la existencia de una adecuada correlación entre calidad de la capacitación y su costo.

4.- Que, por Resolución Exenta N° 367, de 6 de febrero de 2023, esta autoridad estableció que el valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria por los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, para el año 2023, era de \$500.000.- (quinientos mil pesos).

#### **RESUELVO:**

1.- Los gastos en que incurran las empresas por la participación de sus trabajadores, para el año 2024, en el financiamiento de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, sólo se podrán imputar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, hasta la suma máxima de \$500.000 por trabajador, con las demás limitaciones señaladas en la citada Ley.

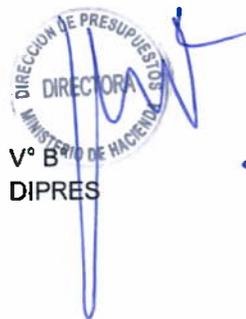
2.- Con todo, el precio efectivo que los contribuyentes paguen a los Centros de Formación Técnica por concepto de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos, no podrá ser superior al valor que dichos Centros dispongan para los clientes que no hacen uso de este subsidio.

3.- Esta Resolución será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir del 1° de enero de 2024.

4.- Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y

publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, [www.sence.cl](http://www.sence.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



**ROMANINA  
RUTH MORALES  
BALTRA**

Firmado digitalmente  
por ROMANINA RUTH  
MORALES BALTRA  
Fecha: 2023.12.28  
17:36:21 -03'00'

**ROMANINA MORALES BALTRA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

**RVL/CCA/MRB/TRO/TVD**

**Distribución**

- Dirección Nacional
  - DIPRES
  - Direcciones Regionales SENCE
  - Jefe de Departamentos y Unidades
  - Diario Oficial
  - Oficina de Partes
- Exp.: E62950/2023

